

DELEGACIÓN DE DEPORTES

XX.- Resolución / Deportes / Expte. 3411/2018, sobre aprobación cuenta justificativa concesión directa de subvención al club atletismo piealegre Alcalá para sufragar gastos derivados de la organización de la IV Duatlon Cross Capa.

Por resolución de la Delegación de Deportes n.º 0952/2018, de fecha 9 de abril, se aprobó la concesión de subvención directa al club atletismo piealegre Alcalá para sufragar gastos derivados de la organización de la IV Duatlon Cross Capa.

Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor total de 1.500,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/4890203.

El art. 14.b) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Este deber de justificar comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Dicho deber de justificar por el perceptor de la subvención se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta informe técnico del Director Técnico de Deportes y la documentación justificativa del 100% de la citada subvención.

En consecuencia con lo anterior, y conforme a la resolución de la Alcaldía nº 562/2017, de 22 de diciembre, sobre delegación de competencias, por la presente **he resuelto**:

Primero.- Aprobar la referida cuenta justificativa presentada por el club atletismo piealegre CAPA, en relación a la subvención concedida mediante resolución de Delegación de Deportes nº 0952/2018, de fecha 9 de abril, por importe de 1.500,00 € (mil quinientos euros).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Deportes y a los Servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Lo manda, decreta y firma el señor concejal-delegado de Deportes, Antonio Jesús Gómez Menacho, en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico. El secretario general, José Antonio Bonilla Ruiz.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE